

Proyecto de ley, iniciado en Moción de las Honorables Senadoras señoras Flores, Gatica y Núñez, que modifica la ley N° 20.066, con el objeto de establecer entrevistas videograbadas en resguardo de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Exposición de motivos.

La ley 21.057, regula las entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

El objeto principal de este cuerpo legal, es, como lo señala su artículo 1º, “prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes”, que hayan sido víctimas de los delitos sexuales, que la misma norma enumera.

Por su parte, el artículo 2º de la misma ley, prescribe que “mediante la prevención de la victimización secundaria se busca evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos en el inciso anterior”.

La victimización es el proceso por el cual una persona o colectivo sufre las consecuencias de un acto traumático o delictivo. Los expertos la dividen en tres tipos principales:

Victimización primaria: Es el daño físico, psicológico o económico directo e indirecto que sufre la persona a raíz del delito. Por ejemplo, sufrir un asalto.

Victimización secundaria: Conocida como revictimización. Es el sufrimiento o desgaste psicológico adicional que padece la víctima al interactuar con el sistema legal, policial o médico, debido a un trato insensible o a la necesidad de rememorar los hechos constantemente.

Victimización terciaria: Se refiere al impacto o estigmatización que recae sobre el entorno de la víctima (familia o amigos), sobre la sociedad en general, o incluso sobre el propio delincuente.

Muchas personas recrean y reviven repetidamente el trauma en su vida actual.

En los casos de delitos sexuales que pueden sufrir los niños, niñas y adolescentes, se ha establecido la prevención de la revictimización, mediante las entrevistas videograbadas, que se contemplan en el numeral 2 de su Título II, “Denuncia, entrevista investigativa videograbada y declaración judicial”, de la ley N° 21.057, como ya se expuso.

Resulta indudable que las víctimas de violencia intrafamiliar, están altamente expuestas a sufrir revictimización o victimización secundaria, por lo que estimamos que en las causas por todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja, como se menciona en el artículo 1° de la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, también deben contemplarse las entrevistas videograbadas a las víctimas de ella.

En tal virtud, se hace necesario modificar el artículo 13 de la ley ya referida, incluyendo una disposición que incluya las entrevistas videograbadas a las víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos establecidos en el numeral 2 del Título II de la ley N° 21.057, ya citado, en lo que fuere procedente.

Por las consideraciones expuestas, vengo en someter a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, agregándose un inciso nuevo a su artículo 13, del siguiente tenor:

"En todos estos procedimientos e investigaciones, se deberán efectuar entrevistas videogradas a las víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos establecidos en el numeral 2 del Título II de la ley N° 21.057, que regula dichas actuaciones, en lo que fueren procedentes."